

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de agosto de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado N° 2020-00203, para su estudio de admisibilidad, Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00203-00
Demandante:	ESTHER CASTAÑEDA SASTOQUE
Demandados:	MANUEL DE JESUS GRISALES GARCIA MARIA SORELLY GRISALES GARCIA
Auto Interlocutorio	959

A despacho demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **ESTHER CASTAÑEDA SASTOQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.677.322, a raves de apoderado judicial, en contra de los señores **MANUEL DE JESUS GRISALES GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.269.558, y **MARIA SORELLY GRISALES GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.310.147.

CONSIDERACIONES

Como cuestión preliminar, el Despacho debe aprestarse a dilucidar a cuál Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, en la medida que, el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en el Municipio de Manizales, Caldas, e inclusive, tanto la parte demandante como demandada residen en antedicho Municipio.

Pues bien, como es de amplio conocimiento la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferente procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven

de venero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importar destacar el factor territorial, puesto que para efectos de establecer el Juzgado competente para aprehender el conocimiento de un proceso por cuyo medio se pretender perseguir, ora de manera privativa, ante el operador judicial en donde se encuentre ubicado el inmueble, sin que el operador judicial.

Al respecto, el artículo 28 del Código General del Proceso, en sus apartes pertinentes, reza lo siguiente:

"...ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

(...)

*"...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas elección del demandante..." (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Con base en la norma en cita, se tiene que el inmueble objeto de Litis se encuentra ubicado en la carrera 20 entre calles 18 y 19, edificio "La Esquina", situado en la ciudad de Manizales.

Referida circunstancia conlleva a que ni éste, ni ningún otro despacho judicial del municipio de Villamaría, Caldas, es competente para conocer el asunto, imponiéndose así RECHAZAR por carecer de competencia la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, deberá disponerse su envío con los anexos a la oficina judicial de esa ciudad para que se someta a reparto entre los **Juzgados Civiles Municipales de Manizales, Caldas.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA la presente demanda Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **ESTHER CASTAÑEDA SASTOQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.677.322, a raves de apoderado judicial, en contra de los señores **MANUEL DE JESUS GRISALES GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.269.558, y **MARIA SORELLY GRISALES GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.310.147.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, para que por su intermedio sea sometida a reparto reglamentario ante los Juzgados Civiles Municipales de ese Municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2242e7d1e7470770d77718c547d47b772368a0bdf4579acc0baa1f0f68c399c

6

Documento generado en 24/08/2020 07:01:44 p.m.